

(Viene de página 4)

**Día 7**

Don Millán Aguilar Mazarro: Avenida de los Mártires, 33.

**Día 8**

Don Federico Fisac Seco: Vía Crucis, 34.

**Día 9**

Doña María Mercedes González Avilés: Tomelloso, 33 (630).

**Día 10**

Doña Pilar Pérez-Guzmán Palomares: Generalísimo, 36.

**Día 11**

Doña Rosalía Linares Díaz: Jaén, 4 (Detrás Economato Calvo Sotelo).

**Día 12**

Doña Ana San Martín Vila: María Auxiliadora, 2 (Salesianos).

**Día 13**

Don Gaspar Naranjo Castellanos: Goya, 13.

**Día 14**

Doña María Teresa Fisac Vidal: Generalísimo, 11.

**Día 15**

Doña Gloria Pereiras López: Juan Bravo, 3.

**Día 16**

Don Antonio Muñoz Sánchez Calvo: Avenida José Antonio, 10 (Paseo).

**Día 17**

Doña Julia Mateos Palacios: Torrecilla, 23 (Junto al Juzgado Municipal).

**Día 18**

Doña Begoña Ruiz Gallego: Córdoba, 42.

**Día 19**

Doña Leticia Fernández Luna: Plaza San Gregorio, s/n. (Frente al Mercado).

**Día 20**

Don Manuel Martín Cebrián: Córdoba, 3 (Esquina a Calveros).

**Día 21**

Doña María Luz García Carrasco: Conde Valmeseda, 6 (Antiguo Hospital Peñarroya).

**Día 22**

Doña María Luisa Alvaro Gómez: Plaza Generalísimo (Junto Ayuntamiento).

**Día 23**

Don Luis Cortés Aránguez: Gran Capitán, 24.

**Día 24**

Doña Ernestina Rodríguez Oliveras: Avenida José Antonio, 75 (Paseo).

**Día 25**

Don Vicente Urrutia Cañizares: Avenida de los Mártires, 15.

**Día 26**

Don Miguel Gómez Belló: Plaza de Alcudia (Esquina a Montesa), Prolongación 630.

**Día 27**

Doña Isabel López Ramírez: Plaza Calvo Sotelo (Plazoleta Patón).

**Día 28**

Don Luis F. Ruiz de Castañeda García: Atajo Alto, 6 (Frente Mercado S. Sebastián).

**Día 29**

Don Agustín Espuny Moyano: Cruces, 23.

**Día 30**

Don Bartolomé Palomo Romero: Goya, 47.

**Día 31**

Doña Amparo Rodríguez Mora: Avenida José Antonio, 51 (Paseo).

Ciudad Real, 27 de Diciembre de 1980.

NOTA.—El servicio comenzará para cada una de las Oficinas de Farmacia a las 9,30 de la mañana y durará hasta la misma hora del día siguiente.

## «Más vale prevenir....»

La Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento muy gustosa desea cooperar con el Boletín Municipal, órgano informativo con pretensiones honradas, y al que desea que sus aspiraciones se conviertan en logros.

Y esta Policía no puede ni debe escoger otra cosa que no sea de su parcela; por esta vez, no sabemos si es la primera, expondremos de cara al ciudadano y con carácter humilde, varios temas relacionados con la circulación. Si otros lo han hecho antes, no viene mal un recordatorio en esta importante faceta de la vida urbana.

Contemplando la esencia del Código de Circulación, sin quitar lo más mínimo de su letra, pero para potenciar su espíritu, nace la necesidad de adecuarlo a la circulación urbana en otro texto de ámbito municipal; así sale a la luz la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO, que tiene pleno vigor a partir de ser aprobada su modificación en 31 de Octubre de 1979, y con efectos ejecutivos a partir de Enero de 1980.

A pesar de su difusión que hace pensar que todos o la mayoría de los ciudadanos la conocen, si en algún caso concreto se necesita alguna información, en esta Jefatura de Policía Municipal con mucho gusto, conscientes de que ello corresponde a nuestra función, se les atenderá en su consulta.

Queremos en esta ocasión y de la forma más brevemente posible, exponer las infracciones que determinan el empleo de «CEPO» o «GRUA», por si de ello se deriva un toque de atención y el ciudadano nos considera en la línea que queremos estar, que es la persuasiva, haciendo honor al título de este trabajo.

*Del art. 292 del Código de Circulación:*

I.—«Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de las denuncias que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos...».

II.—«Procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo custodia...».

III.—«Cuando los Agentes de Tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida TOTALMENTE la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe GRAVEMENTE, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento del conductor, propietario, o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de que no exista dicha persona o que no atienda el requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto».

...«Pudiendo utilizar para ello si fuera necesario y excepcionalmente, los servicios retribuidos de particulares...».

...«Se perturba gravemente la circulación y están por tanto justificadas estas medidas, en los siguientes casos:

1.º—Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila, sin conductor.

2.º—Cuando lo esté frente a una salida o entrada de vehículos a un inmueble, durante el horario utilizado por previa autorización.

3.º—Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido de una vía de circulación rápida o muy densa.

4.º—Cuando se encuentre estacionado en lugares previamente señalizados con reserva para carga y descarga, señaladas las horas.

5.º—Cuando lo estén en los espacios reservados para los transportes públicos.

6.º—Cuando lo estén en lugares reservados para servicios de urgencia o seguridad.

7.º—Cuando su estacionamiento impida el giro señalado,

8.º—Cuando se halle estacionado parcial o totalmente sobre una acera o paseo en los que no está autorizado.

9.º—Cuando lo esté en una acera o chaflán, de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas de las calles adyacentes interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10.º—Cuando impida a los demás usuarios la vista de las señales de tráfico.

11.º—Cuando ocupe el espacio destinado a desfile, procesión, cabalgata, etc., debidamente autorizada. (I).

12.º—Cuando sea necesario para la reparación y limpieza de la vía pública. (II).

NOTA.—(I y II) En estos casos se deberá señalar la zona con la antelación necesaria.

Bien; ya tenemos la NORMA. La actuación es legal, porque así lo expresa un CODIGO DE CIRCULACION, que arranca con su rango de Decreto en 26-9-1934 (Gaceta número 269) y que se va perfeccionando, va viendo matizadas todas sus nuevas situaciones nacidas de la necesidad del momento, y llegamos al Real Decreto número 2.625/1976 (B.O.E. número 281) en que se modifica entre otros, el artículo 292, y aún se agrega el 292 Bis, que entre otras cosas, dice:

«Cuando un vehículo se encuentra estacionado antirreglamentariamente sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no esté presente o se niegue a retirarlo, podrán los Agentes de la Circulación, INMOVILIZARLO por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor solicitará su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente el pago de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, que en los Municipios estará determinado en la correspondiente Ordenanza».

En este trabajo que no queremos que sea muy extenso, en razón al espacio que el Boletín nos puede ceder, queremos aclarar conceptos sobre lo expuesto, y como decimos, siempre dispuestos a dar personal, telefónica o corresponsalmente, las explicaciones necesarias.

Así, decimos:

a) Se ve claro que la INMOVILIZACION o la RETIRADA se hace conforme a normativa legal.

b) Queda diferenciado que la acción de inmovilizar se aplica en los casos que «NO TURBEN GRAVEMENTE LA CIRCULACION», y que la retirada se efectúa ante la infracción considerada como GRAVE.

c) Obvio es decir que en el primer caso se utiliza CEPO, y en el segundo GRUA.

d) Que la puesta de nuevo en circulación se hace a solicitud del conductor, y previo pago de los gastos ocasionados, y por último,

e) Que estos gastos vendrán contemplados en cada Municipio en la correspondiente Ordenanza de Tráfico.

Hasta aquí llegamos. Si los ciudadanos lo consideran de interés y tenemos espacio, para el próximo número estableceremos las bases de los siguientes conceptos:

— Forma de sancionar.

— Cuantía de las sanciones.

— Requisitos para el rescate de los vehículos.

— Derechos del conductor (que también los tiene, y que no queremos regatearle).

Y otras derivaciones de éste, considerado por nosotros, interesante tema.

El que esto suscribe huye de la forma personal. Estas aclaraciones las hacemos toda la Plantilla de la Policía Municipal, con el mejor deseo de acercamiento al ciudadano; bien para facilitarle conocimientos, o simplemente recordárselos. A ellos nos debemos.

Atentamente,

EL OFICIAL JEFE